NUM. 198.—JUEVES 20 DE AGOSTO DE 1908

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 18 de Agosto.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que presentan las Cámaras de Comercio de Madrid, Valladolid, Zaragoza y un gran número de industriales de otras provincias, en súplica de que se declare que los confiteros y pasteleros de la clase 3.ª de la tarifa 4.ª de industrial pueden vender grajeas y bombones sin pago de otra contribución que la correspondiente al ejercicio de su oficio:

Resultando que las instancias tienen por origen el criterio de la Inspección de Hacienda de Zaragoza, que después de instruir algunos expedientes á los confiteros y pasteleros de la tarifa 4.ª por la venta de bombones procedentes de las fábricas, obligándoles á tributar además por la tarifa 1.ª, han visto, á su juicio, lesionados sus intereses y amenazados los de todos los del gremio, ya que siempre han vendido en sus establecimientos los referidos bombones y grajeas sin haber sido hasta ahora molestados por la Administración:

Visto el Reglamento y tarifas de la contribución industrial:

Considerando que los confiteros y pasteleros del número 6 de la clase 3.ª de la tarifa 4.ª están autorizados para vender sin pago de otra cuota cera labrada y otros artículos que no producen:

Considerando que esta concesión modifica el precepto general del artículo 51 del Reglamento, por ser una excepción taxativamente marcada en las tarifas, basada en principios de equidad, en cuanto se refiere á los envases y en las costumbres establecidas desde tiempo inmemorial, en todas las provincias, en cuanto hace referencia á la venta de cera labrada en los citados establecimientos:

Considerando que ambas razones, la de equidad y la costumbre, concurren en el caso que se ventila, pues las grajeas y bombones, ó forman parte integrante de los artículos que preparan y venden los confiteros, ó si los venden aislados, son un complemento tan esencial de su industria, que, aparte de estar autorizados para fabricarlo á mano, la costumbre ha sancionado la venta en sus establecimientos:

Considerando que la industria de venta de bombones y grajeas es de tan escasos rendimientos que no resistiría más cuota que una insignificante patente menor por la limitación del artículo que la que actualmente fija el número 14 de la clase 2.ª de la sección 1.ª de la tarifa 5.ª:

Considerando que este sistema de patente para la autorización de la venta de los géneros de que se trata puede constituir un sistema que, aplicado en general, sustituya en su día al actual para la exacción de cuotas por industrial, pero que revestiría una excepción y un nuevo gravamen para los industriales autorizados para dicha venta, de aplicarlo aisladamente y sin modificar, previo un detallado estudio de las cuotas vigentes:

Considerando que el hecho de no haber reclamado los industriales de la tarifa 1.ª contra la costumbre establecida por los de la tarifa 4.ª de vender los repetidos bombones y caramelos, demuestra que tal costumbre no lesiona intereses de otros contribuyentes, como tampoco lesiona los del Estado:

Considerando que los fabricantes del epígrafe 365 de la tarifa 3.ª que no sean confiteros matriculados en la tarifa 4.ª no pueden vender otros artículos que los de su fabricación, pues de otro modo se concederían atribuciones á los fabricantes de que hoy carecen, y aun podría darse el caso de eludir el pago del debido tributo al amparo de una pequeña cuota de fabricante; y

Considerando que, á virtud de lo que dispone el art. 15 del Reglamento, el Gobierno está autorizado para introducir las modificaciones que las necesidades y vicisitudes de las industrias aconsejen;

S. M. el REY (Q. D. G.), oído el parecer del Consejo de Estado, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se declare que los confiteros y pasteleros de la clase 3.ª de la tarifa 4.ª pueden vender, sin pago de otra cuota, bombones, grajeas, almendras y caramelos, á cuyo efecto se incluirá dicha autorización á continuación de la que en el epígrafe citado señala la venta de cera labrada y envases, desestimando la reclamación en cuanto á los fabricantes de bombones, etcétera, del número 365 de la tarifa 3.ª, que no sean confiteros de la tarifa 4.ª

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1908.—*Sánchez Bustillo.*

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

("Gaceta" del día 7 de Agosto)

Diputación provincial de Córdoba

CONTADURÍA

Núm. 2318

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por reparto de alquiler de la casa Audiencia, liquidadas al 31 de Julio de 1908.

Primero, segundo y tercer trimestres de 1908.

	Pesetas.
Adamuz	10 77
Aguilar	122 19
Alcaracejos	4 24
Almedinilla	6 98
Almodóvar	11 94
Añora	3 06
Baena	96 09
Belalcázar	26 16
Belmez	21 03
Benamejí	22 50
Blázquez	3 27

Ministerio de Cultura 2024

Bujalance	71 73
Cabra	103 80
Cañete de las Torres	21 75
Carcabuey	21
Carlota	18 96
Carpio	14 16
Castro del Río	72 30
Conquista	1 22
Córdoba	2.062 50
Doña Mencía	14 55
Dos Torres	6 10
Encinas Reales	9 78
Espejo	24 87
Espiel	7 72
Fernán Núñez	28 05
Fuente la Lancha	1 20
Fuente Obejuna	36 45
Fuente Palmera	8 40
Fuente Tójar	5 07
Granjuela	2 85
Guadalcázar	8 76
Guijo	2 19
Hinojosa del Duque	43 35
Hornachuelos	35 07
Iznájar	21 15
Lucena	174 81
Luque	22 50
Montalbán	13 62
Montemayor	19 86
Montilla	112 02
Montoro	133 98
Monturque	9 75
Nueva Carteya	6 03
Palenciana	7 92
Palma del Río	53 16
Pedro Abad	9 45
Pedroche	5 72
Posadas	22 98
Pozoblanco	43 53
Priego	72 54
Puente Genil	74 91
Rambla	46 62
Rute	43 56
San Sebastián	3 69
Santaella	46 83
Santa Eufemia	1 95
Torrecampo	5 52
Valenzuela	8 37
Valsequillo	2 44
Victoria	5 46
Villa del Río	15 63
Villafranca	15 45
Villaharta	1 29
Villanueva de Córdoba	21 28
Villanueva del Duque	5 88
Villanueva del Rey	9 96
Villaralto	3 36
Villaviciosa	5 09
Viso	15 21
Zuheros	9 69
Peñarroya	5 73
Pueblo Nuevo	5 17
	4.032 17

Año de 1907.

Adamuz	10 79
Aguilar	156 90
Almodóvar	24 08
Baena	128 86
Be mez	14 54
Benamejí	30 41
Blázquez	4 42
Bujalance	97 09
Cabra	138 80
Cañete de las Torres	29 45
Carcabuey	28 52
Carlota	25 62
Carpio	19 25
Castro del Río	96 02
Doña Mencía	19 20
Encinas Reales	13 38
Espejo	33 45
Fernán Núñez	36 06
Fuente la Lancha	1 59
Fuente Obejuna	49 15
Fuente Palmera	11 30
Fuente Tójar	6 34
Granjuela	1 93
Guadalcázar	11 61
Hinojosa del Duque	43 71
Hornachuelos	46 63
Iznájar	27 80
Lucena	237 02
Montalbán	18 14
Montilla	146 25
Monturque	13 16
Nueva Carteya	8 33
Palenciana	10 76
Palma del Río	71 81
Pedro Abad	12 13
Priego	97 27
Puente Genil	49 48
Rambla	61 93
Rute	58 90
Santaella	61 30
Valenzuela	11 42
Valsequillo	4 98
Villa del Río	21 26
Villafranca	20 98
Villanueva del Rey	13 73
Villaralto	4 54
Viso	10 31
Zuheros	13 14
Peñarroya	7 48
	2.061 22

Año de 1906.

Adamuz	21 81
Aguilar	155 79
Almodóvar	24 06
Añora	3 06
Baena	128 56
Belalcázar	34 34
Benamejí	31 96
Blázquez	4 43
Bujalance	97 34
Cabra	138 11
Cañete de las Torres	14 76
Carlota	25 90
Castro del Río	95 86
Doña Mencía	18 19
Encinas Reales	13 27
Espejo	33 54
Fernán Núñez	36 90
Fuente Palmera	11 32
Fuente Tójar	3 19
Guadalcázar	2 91
Iznájar	27 54
Lucena	236 95
Montalbán	18 14
Montilla	159 16
Monturque	13 15
Nueva Carteya	8 28
Palenciana	10 79
Pedro Abad	6 42
Priego	96 86
Puente Genil	95 76
Rambla	61 84
Rute	66 76
Santaella	61 22
Valenzuela	11 41
Villa del Río	21 32
Villafranca	21 26
Villaharta	1 73
Villanueva del Rey	13 71
Villaralto	4 53
Zuheros	13 17
	1.845 30

Año de 1905.

Adamuz	31 31
Aguilar	106 14
Baena	86 84
Belalcázar	26 12
Bujalance	72 52
Cabra	105 02
Cañete de las Torres	20 93
Carcabuey	20 97
Carlota	18 86
Castro del Río	72 16
Doña Mencía	7 36
Encinas Reales	9 84
Espejo	27 11
Fernán Núñez	27 24
Fuente Obejuna	34 31
Fuente Palmera	7 87
Granjuela	2 70
Guadalcázar	2 06
Hinojosa del Duque	10 92
Iznájar	19 25
Lucena	182 10
Luque	21 43
Montalbán	14 01
Montilla	118
Nueva Carteya	1 51
Palenciana	7 75
Priego	15 40
Puente Genil	68 27
Rambla	45 36
San Sebastián	0 89
Santaella	43 09
Santa Eufemia	5 96
Valenzuela	10 20
Valsequillo	0 95
Villa del Río	8 21
Villafranca	8 12
Villaharta	1 20
Zuheros	9 85
	1.271 83

Traslado.—Año de 1905.

Adamuz	62 26
Aguilar	210 77
Baena	174 46
Belalcázar	51 96
Bujalance	144 04
Cabra	208 55
Cañete de las Torres	41 65
Carcabuey	41 72
Carlota	37 45
Castro del Río	143 32
Encinas Reales	19 65
Espejo	53
Fernán-Núñez	54 18
Fuente Obejuna	68 24
Fuente Palmera	15 75
Granjuela	5 48
Iznájar	38 32
Lucena	361 52
Luque	42 65
Montalbán	27 93
Montilla	234 27
Palenciana	15 51
Puente Genil	135 62
Rambla	90 14
Santaella	85 64
Santa Eufemia	10 95
Valenzuela	20 32
Villaharta	2 50
Villaralto	6 86
Villaviciosa	29 88
Zuheros	19 56
	2.454 15

Atrasos.

Adamuz	100 99
Aguilar	430 67
Baena	346 79
Benamejí	89 91
Blázquez	13 19
Bujalance	72 48
Cabra	372 64
Cañete de las Torres	42 79
Carcabuey	84 73
Carlota	75 44
Castro del Río	285 68
Doña Mencía	59 09
Encinas Reales	39 77
Espejo	108 83
Fernán Núñez	109 65
Fuente la Lancha	3 69
Fuente Obejuna	135 79
Fuente Tójar	19 03
Granjuela	11 20
Guadalcázar	31 26
Hinojosa del Duque	138 67
Hornachuelos	128 62
Iznájar	77 19
Lucena	730 71
Luque	86 17
Montemayor	76 97
Montilla	470 04
Monturque	42 42
Palenciana	30 71
Palma del Río	104 79
Priego	245 33
Puente Genil	202 87
Rambla	179 04
Rute	175 50
Santaella	171 44
Santa Eufemia	24 68
Valenzuela	41 80
Valsequillo	14 95
Villa del Río	4 14
Villafranca	64 91
Villaharta	5 06
Villanueva del Rey	38 59
Villaralto	10 31
Villaviciosa	60 31
Zuheros	39 63
	5.598 47

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo acordado por la Comisión provincial, para conocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del art. 114 de la ley orgánica Provincial vigente.

Córdoba 10 de Agosto de 1908.—El Presidente, Manuel González.

Administración de Hacienda
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2363

IMPUESTOS DE PAGOS

No habiendo remitido los Ayuntamientos que á continuación se detallan copia literal certificada de los pagos verificados en el primer trimestre del corriente año, á los efectos de la liquidación del impuesto de 1'20 por 100 de pagos, esta Administración de Hacienda, en armonía con lo preceptuado en el párrafo 1.° del artículo 19 del Reglamento de pagos, ha tenido á bien concederle, para cumplimiento de este servicio, el plazo de cinco días, contados á partir del que aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL esta circular; previniéndoles que transcurrido que sea incurrirán los señores Alcaldes presidentes en la multa que determina la vigente ley Municipal, con la que, desde luego, quedan conminados.

Córdoba 14 de Agosto de 1908.—El Administrador de Hacienda, A. Núñez de Couto.

Ayuntamientos que se citan.

Bujalance
Lucena
Rambla
Santa Eufemia
Valenzuela

Núm. 2184

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

Relación de los individuos declarados fallidos por el año de 1907, con expresión de las industrias que ejercían y cuota de cada uno, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 158 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, tan pronto reciban un número del BOLETIN en que se inserte la presente, procederán á dar de baja en el padrón á los individuos que en ella se mencionan, prohibiéndoles el ejercicio de toda clase de industria, según preceptúa el art. 180 del mencionado texto legal.

Córdoba 28 de Julio de 1908.—El Administrador de Hacienda, Atilano Núñez de Couto.

Pueblos, nombre de los industriales, industria é importe de los recibos.

Castro del Río.

Manuel León, platero, 321'66 pesetas.

Ministerio de Cultura 2024

Pedro Medina, café, 94'36.
Pedro del Río, idem, 94'36.
Ricardo Ruiz, tejidos, 214'44.
José Martínez, idem. 214'44.
Miguel Aparicio, idem, 214'44.
Antonio Torrado, idem, 214'44.
Federico Luque, mercería, 117'94.
Francisco Alés, idem, 58'97.
Juan Pèrez Salido, taberna, 57'18.
Antonio Reyes, idem, 57'18.
José Aguilar, idem, 57'18,
Manuel Villalta, idem, 57'18.
Juan Bravo, idem, 57'18.
Manuel Bravo, idem, 57'18.
Joaquín Rosa, idem, 57'18.
Bartolomé López, idem, 57'18.
Juan Martínez, dem, 57'18.
Francisco Murillo, idem, 57'18.
Francisco Gallardo, idem, 57'18.
M. Antonia Reyes, abacería, 42'90.
Mariana Velasco, parador, 42'90.
Francisco Navajas, maderas, 135'82
Miguel Sánchez, idem, 135'82.
El mismo, idem, 135'82.
Cristóbal Bravo, carrero, 31'44.
Bernabé Vilchez, carruaje, 241'60.
Diego Sánchez, fábrica de tejas, 37'18.
Antonio Elías, idem, 37'18.
Manuel Priego, idem, 37'18.
Rafael Blanco, molino, 63'62.
El mi mo, idem, 9'54.
Francisco Mora, fábrica de gaseosas, 32'02.
Antonio Cubero, Veterinario, 48'60
Antonio Ortiz, Secretario Juzgado, 22'88.
Modesto Fajardo, compositor sombreros, 25'74.
Miguel Sánches, carpintero, 25'74.
José Palma, zapatero, 25'74.
Francisco Cid, idem, 25'74.
Isabel Mendoza, horno pan, 11'44.
Isabel Merino, idem, 11'44.
José Espinosa, corredor, 157'24.
Pablo García, idem, 157'24.
Juan Algaba, idem, 157'24.
Miguel Espinosa, idem, 157'24.
Rafael Merino, idem, 157'24.
Diego Rojano, idem, 157'24.
Antonio Fajardo, idem, 157'24.
Miguel Moreno, idem, 157'24.

(Continuará)

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2402

Cange

ANUNCIO

Con objeto de que hasta el día 24 del actual pueda retirarse en puntos fuera de esta capital la moneda ilegítima de cinco pesetas, he dispuesto, de conformidad con lo ordenado por la Dirección general del Tesoro público, que los Recaudadores de Contribuciones, Subalternos de tabacos y timbres y cerillas y corresponsales del Banco de España en los pueblos de la provincia las reciban hasta dicho día inclusive.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y á fin de que las entidades nombradas remitan por el primer correo, en el día expresado, nota del importe de la cantidad en moneda ilegítima á ingresar, visada por el Alcalde de la localidad respectiva, debiendo presentarse sin demora para hacer el ingreso de las cantidades que existan en su poder.

Córdoba 20 de Agosto de 1908.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Extracto núm. 2307

CONSUMOS

Al señor Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Luque.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha 23 del mes de Julio último, ha acordado declarar al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Luque responsables personalmente, con sus bienes propios, de 3 208 pesetas á que asciende el débito por consumos del cuarto trimestre del ejercicio anterior, en razón á que las causas que exponen de hallarse en descubierto, ó sea á que los individuos que componían el Ayuntamiento anterior no cumplieron con los deberes que les impone el Reglamento del impuesto, y á que el ordenador de pagos había hecho la ordenación en forma ilegal, por lo que los Concejales actuales se ratifican en la protesta que formularon en la sesión ordinaria de 18 de Febrero último, de todos los créditos que en aquella época existieran en contra del Ayuntamiento, no son atendibles ni pueden servir de descargo á los que forman la Corporación de que se habla, pues el hacer una protesta no puede eximirles de responsabilidad, toda vez que están obligados á depurar la gestión de sus antecesores y exigirles las que sean procedentes, pues los Concejales que ya no ejercen sus cargos son responsables ante el Municipio y este lo es ante la Hacienda, que tiene que proceder contra los que de presente lo constituyen.

Por otra parte, la Corporación de referencia acordó, como medio de hacer efectivo el impuesto de consumos en el año de 1907, el repartimiento vecinal, y no envió el correspondiente documento cobratorio á la Administración de Hacienda hasta el 23 de Febrero del mismo año, en lugar de hacerlo en el mes de Noviembre del anterior, para que antes de empezar el presupuesto hubiera estado en condiciones de poderlo recaudar.

Queda, pues, demostrado que aun que adoptaran á su debido tiempo los medios legales de recaudar el impuesto, no remitieron á la oficina administrativa el respectivo reparto para su aprobación, en el plazo señalado, y como el no poner en ejecución los medios adoptados es lo mismo que no acordarlos á su debido tiempo, resulta que han incurrido en uno de los dos casos en que procede la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales, en armonía con lo determinado en el art. 45 de la ley de 11 de Julio de 1877, en el 27 de la de 28 de Junio de 1898 y en el 323 del Reglamento de 11 de Octubre del mismo año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos prevenidos en el art. 46 del Reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico administrativas de 13 de Octubre de 1903, para que sirva de notificación á los interesados, que pueden recurrir en alzada ante la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en el término de quince días, á contar desde que transcurran ocho de la inserción del presente extracto en este periódico oficial, dentro de los cuales la Corporación de que se ha hablado ha de celebrar sesión ordinaria ó extraordinaria, en cumplimiento de la ley Municipal.

Córdoba 10 de Agosto de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Escuela superior de Artes industriales è industrias de Córdoba

Núm. 2362

ENSEÑANZA OFICIAL

Curso de 1908 á 1909

Desde el 1 al 30 de Septiembre próximo queda abierta la matrícula oficial ordinaria para el curso académico de 1908 á 1909 en las diferentes enseñanzas que se cursan en esta Escuela.

Los aspirantes á ingreso solicitarán éste por medio de instancia al señor Director, cuyo modelo impreso se les facilitará por Secretaría, sufrirán el examen correspondiente, debiendo acompañar á la instancia la partida de bautismo ó certificado del Registro civil, y, en su defecto, volante parroquial, con el fin de acreditar haber cumplido la edad de doce años.

Los alumnos que no sean de nuevo ingreso solicitarán la matrícula lo mismo que los anteriores, acreditando por medio de las papeletas de inscripción ó examen que han sido alumnos en cursos anteriores.

Los aspirantes á ingreso lo solicitarán, en la forma anteriormente determinada, del 1 al 15 del mes de Septiembre, y los alumnos de cursos anteriores del 1 al 30.

La matrícula en las enseñanzas propias de la mujer se hará en las mismas condiciones que las de los alumnos.

El examen de ingreso para toda clase de alumnos consiste en una prueba de escritura al dictado, en la que se dará la mayor importancia á la ortografía, y en sumar, restar, multiplicar y dividir números enteros. Se dispensará de dicho examen para la enseñanza elemental á los alumnos que lo tengan aprobado en los Institutos.

Los derechos de matrícula serán los que determina el artículo 48 del Real decreto de 6 de Agosto de 1907, ó sean:

Las enseñanzas generales completamente grutuitas.

La matrícula de las enseñanzas especiales de Industrias y de Artes Industriales será también gratuita para los artesanos ó hijos de artesanos.

Los no artesanos satisfarán 8 pesetas por asignatura en papel de pagos al Estado y tantos timbres móviles de diez céntimos como asignaturas se soliciten, más uno para el resguardo provisional que han de recojer en el momento de hacer la inscripción.

Estos mismos, ó sean los no artesanos, abonarán como derechos para material de práctica la cantidad de 20 pesetas por cada grupo.

Los derechos de examen de ingreso consistirán en 7 pesetas 50 céntimos en metálico y un timbre móvil.

La matrícula extraordinaria puede efectuarse durante todo el mes de Octbre y sus derechos serán dobles.

El orden de prelación de asignaturas que dispone el Real decreto de 6 de Agosto de 1907, lo tendrán en cuenta los alumnos al hacer sus matrículas, para no exponerse á que se les declare nula con pérdida de los derechos abonados.

Córdoba 17 de Agosto de 1908.—El Secretario a., Ezequiel Ruiz.—V.° B.°: El Director, Rafael Boloix.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2386

Doctor Don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Granada, al procesado Francisco Márquez Mena (a) Mono, de doce años de edad, soltero, jornalero, hijo de Alfonso y de Ana, natural de Salobreña, provincia de Granada, y vecino de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en dicho término comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital, quien tiene decretada su prisión en causa seguida contra el mismo y otros por robo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba á diez y siete de Agosto de mil novecientos ocho.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

Núm. 2387

Por el presente edicto se cita, por término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Leonardo Sáez, vecino de esta ca-

Ministerio de Cultura 2024

iptal, calle Imágenes, número diez y siete, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, establecido en la calle Góngora (palacio de Justicia), con el fin de recibirle declaración en sumario que instruyo por estafa á don Ildefonso Guiral; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y de la policía judicial procedan á la busca de dicho individuo y su presentación ante este Juzgado.

Dado en Córdoba á diez y ocho de Agosto de mil novecientos ocho.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo.

POSADAS

Núm 2370

Don Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia de Córdoba y la de Cádiz, se citan, llaman y emplazan á los procesados en sumario por estafa á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, José López Ortega y Antonio López Cabello, cuyas demás circunstancias personales se expresan á continuación, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado al objeto de ampliar sus inquisitivas, apercibidos de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en el sumario de que queda hecho mérito.

Dada en Posadas á diez y seis de Agosto de mil novecientos ocho.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

Procesados y sus señas.

José López Ortega, de catorce años de edad, hijo de Rafael y Josefa, soltero, natural y vecino de Madrid, bautizado en la parroquia de San Luis, con domicilio calle Oso, número nueve, principal, pintor, sus señas son: estatura baja, delgado, color moreno, ojos melados, pelo castaño claro, y viste al uso de los de su clase.

Y Antonio López Cabello, de diez y seis años de edad, hijo de José y Antonia, natural y vecino de Olvera, en la calle de la Cruz, número siete, de oficio lampistero, sus señas son: estatura alta, regular de carnes, color moreno, ojos y pelo negros, sin ninguna particular, y viste al uso de los de su clase.

MONTORO

Núm. 2398

Cédula de citación.

El señor Juez municipal de esta ciudad, en providencia de ayer, dictada en los autos de juicio verbal de faltas remitidos á este Juzgado por el de instrucción de este partido, sobre lesiones inferidas á Juan Pardo Peláez por José Claramonte Muñoz, ha mandado se citen á expresados individuos, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el treinta y uno del actual, y hora de las doce, comparezcan en esta sala Audiencia, calle Alfonso XII, número diez y ocho, á celebrar el correspondiente juicio; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el consiguiente perjuicio.

Y para que sirva de citación en forma á los referidos Juan Pardo Peláez y José Claramonte Muñoz, expido la presente que firmo en Montoro á diez y siete de Agosto de mil novecientos ocho.—El Secretario, Manuel Benítez.

DEHESA DE IZNADIEL

Núm. 2314

Don Antonio Gómez Romero, primer Teniente del cuarto establecimiento de Remonta y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado José Olivares Cadiñano por la falta de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado José Olivares Cadiñano, natural de Rute (Córdoba), hijo de .... y de Matilde, soltero, de veintiún años de edad, de oficio carrero y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz puntiaguda, barba ninguna, boca pequeña, color trigueño, frente regular, su aire marcial, su producción buena, su estado soltero, para que en el término de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Córdoba y Jaén, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa dicha Remonta, en Jaén, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se instruye por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le declarará rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Olivares Cadiñano, y caso de ser habido, se le conduzca á Jaén, á mi disposición, con las seguridades debidas, conforme á lo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Dehesa de Iznadiel á seis de Agosto de mil novecientos ocho.—Antonio Gómez.

Fábrica militar de Subsistencias
DE CÓRDOBA

Núm. 2388

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta Económica de este establecimiento, el día 1.º de Septiembre próximo, á las nueve horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1|2 kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saquetes de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reuna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptue aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reuna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado y recargo transitorio.

Córdoba 18 de Agosto de 1908.—El Director A., José de Lara.

DELEGACION GENERAL
DE
CAPELLANÍAS Y MEMORIAS
CÓRDOBA

Núm. 2348

Don Francisco Delgado y García, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, dignidad de Maestrescuela de esta Santa Iglesia Catedral, Delegado general de Capellanías y Memorias de la Diócesis de Córdoba, etc., etc.

Hago saber: que en esta oficina, y con arreglo á las prescripciones del Convenio ley de 24 de Junio de 1867 é Instrucción del siguiente día, se instruye expediente de oficio sobre redención de cargas eclesiásticas pertenecientes á la capellanía fundada en la parroquia de San Bartolomé, de Baena, por *Juan Díaz Arrabal*, cuyos bienes dotes fueron adjudicados por sentencia de aquel Juzgado fecha 11 de Marzo de 1843, y que hoy aparecen ser propios de don Luis Rodajo heredero, al que cito y convoco con arreglo á lo establecido en el art. 15 de dicha Instrucción, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de este edicto, se persone en legal forma en mencionado expediente, para alegar los derechos que estime oportunos; en la inteligencia que pasado dicho plazo se procederá á lo que haya lugar, parándole el perjuicio señalado en derecho.

Córdoba 13 de Agosto de 1908.—Licenciado Francisco Delgado.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y »municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subas»tas que se declaren desiertas, con »arreglo igualmente á los artículos »8.º y 23 de la referida Instrucción.

»Las expresadas Corporaciones es»tán obligadas á satisfacer los dere»chos de inserción en los periódicos »oficiales de todas las subastas que »resulten desiertas, por no haber mo»tivo que aconseje la excepción de es»te pago.

»Debe recordarse que las Corpora»ciones son las que deben abonar en »primer término todos los gastos de »las subastas inexcusablemente, á re»serva de reintegrarse, cuando exis»ta rematante, de los gastos ocasio»nados por la subasta en que hubo »postor.»

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

REPARTIMIENTOS de las contribuciones por rústica y urbana y sus listas cobratorias

MATRÍCULA INDUSTRIAL y su lista cobratoria.

Los formularios del Registro fiscal para edificios y solares.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

RELACIONES juradas para edificios y solares.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Imprenta del Diario de Córdoba.